



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 24 JUL 2014

VISTO la Actuación N° S04:5274272013 del registro de esta Dirección Nacional y las Resoluciones M.J. y D.H. N° 289 del 27 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución M.J. y D.H. N° 289/14 se han introducido modificaciones en los anexos de los Convenios Marco suscriptos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) -registrado como M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012 y su modificatoria-, y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (CCA) -registrado como M.J. y D.H. N° 2881 de fecha 28 de diciembre de 2012-, con el objeto de incorporar nuevos modelos de Solicitudes Tipo y Formularios a la nómina de elementos registrales que suministran dichos Entes Cooperadores en el marco de las Leyes N°23.283 y 23.412.

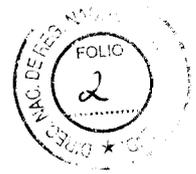
Que dicha incorporación obedeció a la propuesta de unificación y sustitución de SETENTA Y UN (71) Solicitudes Tipo y Formularios a partir de la reducción de éstos a solamente DIEZ (10), realizada por esta Dirección Nacional en el marco del Expediente citado en el Visto, receptada y materializada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la Resolución modificatoria referida.

Que ello encuentra fundamento en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), que dispone que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



en cuyo marco le compete la organización y funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 13 del citado Régimen expresamente prescribe que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para determinar la creación, los contenidos y demás requisitos de validez de las Solicitudes Tipo de uso obligatorio para peticionar las inscripciones o anotaciones ante los Registros Seccionales.

Que mediante Disposición D.N. Nº 245/12 se puso en vigencia el Sistema Único de Registración de Automotores -SURA-, programa de gestión informática de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales en todas sus competencias, que estandariza los procesos administrativos internos de esas unidades.

Que por medio de la Disposición D.N. Nº 70/14 se puso en vigencia la primera etapa de la implementación del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE-, que permite realizar o iniciar trámites que deban presentarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias a través de la precarga de datos en la página web de esta Dirección Nacional y se aprobaron DOS (2) nuevas Solicitudes Tipo "Trámites Posteriores (TP)" y "Trámites Posteriores de Motovehículos (TPM)", para ser utilizadas en sustitución de las Solicitudes Tipo "02", "02E", "04", "04E", "10", "11", "53", "60", "121", "153".

Que posteriormente, mediante Disposición D.N. Nº 87/14 se aprobó la Solicitud Tipo Mandatarios "M", que será utilizada para materializar los trámites relacionados con la inscripción de los mandatarios; sus empleados y la revalidación de esa inscripción en el Registro correspondiente que funciona en la órbita de esta Dirección Nacional (Digesto de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII).

Que por la Disposición D.N. Nº 145/14 se aprobaron los modelos de Formulario "59" único y las Solicitudes Tipo "Comerciantes Habitualistas" (CH) y "Automotores Clásicos" (CL), junto con las correspondientes modificaciones al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que en ese marco se han implementado medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como la eliminación gradual de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios cuyos datos se ingresan en forma electrónica.

Que con ese objeto es necesario aprobar el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Registros Seccionales para petitionar liquidaciones, instrumentar pagos e informes de deuda en relación con el impuesto a la radicación de automotores y motovehículos, el impuesto de sellos y las multas por infracciones de tránsito, por aplicación de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos por esta Dirección Nacional con jurisdicciones provinciales y municipales, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (CCA)

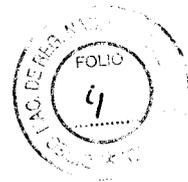
Que por la Solicitud Tipo "13" (Única) se procederá a la sustitución en forma gradual de los TREINTA Y SIETE (37) Formularios "13" y "31" que se utilizan actualmente en distintas jurisdicciones, con las mismas condiciones que los formularios sustituidos.

Que del análisis de los stock de Formularios, es necesario poner en vigencia la Solicitud Tipo "13" Única para reemplazar los Formularios "13I", "13P" y "13S".



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y la Disposición S.s.C. N° 116/11.

Por ello,

EL DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA A CARGO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de la Solicitud Tipo "13" (Única) que como Anexo I integra la presente e incorpórasela a la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Anexo XXXIII.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir de su dictado, pudiendo utilizarse los modelos de Formularios "13I", "13P" y "13S" que se sustituyen por el modelo de la Solicitud Tipo "13" (Única) que se aprueba por la presente, hasta consumir el stock que actualmente poseen los Registros Seccionales y los Entes Cooperadores M.J. y D.H. – A.C.A.R.A. y C.C.A. Automotor, Leyes N° 23.283 y 23.412 o hasta la fecha que fije esta Dirección Nacional.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

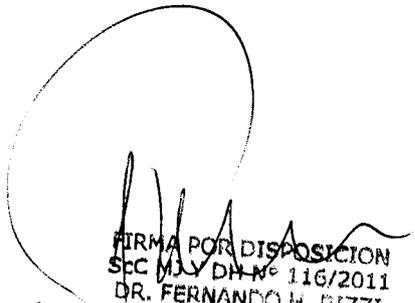
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



ARTÍCULO 3º.- Esta Dirección Nacional fijará la fecha de la sustitución de los restantes Formularios "13" y "31", por la Solicitud Tipo "13" (Única) que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

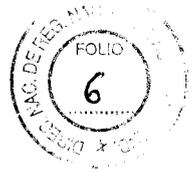
DISPOSICIÓN D.N. N° 000276


FIRMA POR DISPOSICION
SEC MJYDH N° 116/2011
DR. FERNANDO H. RIZZI
DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



ANEXO I

13

TRIPPLICADO

**Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



F13 : 00000000

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".